

48. Autorízase a la Municipalidad de Cartago para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, código presupuestario 13090200730243272423-0, por un monto de cien mil colones (¢100.000,00) o el saldo que exista, destinada a compra de materiales de construcción para vestidores de cancha de fútbol de Quebradilla, a fin de que se utilice para materiales de construcción para vestidores de la cancha de fútbol de Bermejo de Quebradilla.
49. Autorízase a la Municipalidad de Cartago para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7952, código presupuestario 130903007302441242-47, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000,00) o el saldo que exista, destinada a compactar la carpeta asfáltica para Navarro del Socorro, Dulce Nombre, a fin de que se utilice para lastreado de las calles de Navarro del Socorro, Dulce Nombre.
50. Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7952, código presupuestario 115735006640113223-212, por un monto de seis millones de colones (¢6.000.000,00) o el saldo que exista, destinada a ayuda a personas de escasos recursos de Cartago, cantón Central y El Guarco, a fin de que se utilice para mejoramiento de viviendas.
51. Autorízase a la Municipalidad de Cartago para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7952, código presupuestario 13090300730243124227, por un monto de quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y dos colones (¢545.872,00) o el saldo que exista, destinada a mobiliario para uso de salón Comunal de Dulce Nombre, a fin de que se utilice para compra de mobiliario del salón comunal de Navarro del Socorro.
52. Autorízase a la Municipalidad de San Ramón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, de 4 de diciembre de 1998, código presupuestario 130-901-00-730 323 27 242 27, por un monto de doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho colones (¢257.768,00) o el saldo que exista, destinada a reparación Salón Comunal de San Rafael, a fin de que se utilice para reparación del salón comunal Ciudadela La Unión de San Rafael y el cuneteado de la misma ciudadela.
53. Autorízase a la Municipalidad de San Ramón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, de 4 de diciembre de 1998, código presupuestario 130-901-00-730 390 27 242 27, por un monto de dos millones quinientos setenta y siete mil seiscientos ochenta colones (¢2.577.680,00) o el saldo que exista, destinada a construcción salón comunal en San Isidro, a fin de que se utilice para el salón comunal de la Asociación de Desarrollo El Abanico, por un monto de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) para la Junta Administrativa del Colegio Chachagua, a fin de construir aulas, por un monto de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) y para la Asociación de Desarrollo San Isidro, a fin de concluir la construcción del salón comunal, por un monto de un millón setenta y siete mil seiscientos ochenta colones (¢1.077.680,00).
54. Autorízase a la Municipalidad de San Ramón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, de 4 de diciembre de 1998, código presupuestario 130-901-00-730 335 27 242 47, por un monto de trescientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos colones (¢386.652,00) o el saldo que exista, destinada a bacheo de la vía principal de San Rafael, a fin de que se utilice para mejoras del salón comedor de la Escuela de San Rafael, por un monto de doscientos mil colones (¢200.000,00) y para mejoras de techo, pintura para el zinc y canoas del salón comunal de San Rafael, por un monto de ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos colones (¢186.652,00).
55. Autorízase a la Asociación Desarrollo Integral San Juan Norte para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7375, código presupuestario 130 906 702 568 1 241 47 33, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000,00) o el monto que exista más los intereses, destinada a asfaltado El Recreo-San Juan Norte, a fin de que se utilice para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del acueducto Comunidad San Juan Norte, Turrialba.
56. Autorízase a la Asociación Desarrollo Integral Comunidad San Juan Norte, para que el saldo disponible de los recursos aprobados en el inciso 92), artículo 24, Ley N° 7358, destinados a: asfaltado del camino El Recreo-San Juan Norte, sea utilizado para compra de materiales y mano de obra para la construcción del acueducto Comunidad San Juan Norte, Turrialba.
57. Autorízase a la Asociación Desarrollo Integral Comunidad San Juan Sur, Turrialba, para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7358, código presupuestario 130 923 702 590 1 241 23 37, por un monto de quinientos mil colones (¢500.000,00) o el monto que exista, destinada a compra ambulancia para San Juan Sur, a fin de que se utilice para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del acueducto Comunidad San Juan Sur, Turrialba.
58. Autorízase a la Asociación Desarrollo Integral Comunidad San Juan Sur Turrialba, para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7306, código presupuestario 130 922 702 400 1 241 21 37, por un monto de trescientos mil colones (¢300.000,00) o el monto que exista, destinada a compra ambulancia Comité de Cruz Roja, a fin de que se utilice para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del acueducto Comunidad San Juan Sur, Turrialba.
59. Autorízase a la Asociación Desarrollo Integral San Juan Sur, Turrialba, para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7465, código presupuestario 130 908 702 408 1 241 23 99, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000,00) o el monto que exista, destinada a compra ambulancia para Cruz Roja, San Juan Sur, a fin de que se utilice para compra de materiales y mano de obra para la construcción del acueducto Comunidad San Juan Sur, Turrialba.
60. Autorízase a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida específica aprobada mediante la Ley N° 7853, código presupuestario 130 904 730 507 27 242 30, por un monto de tres millones ciento tres mil cuarenta colones (¢3.103.040,00) o el saldo que exista, destinada a la compra y construcción de cancha de fútbol, distrito de Río Naranjo, a fin de que dos millones ciento tres mil cuarenta colones (¢2.103.040,00) sean utilizados en la compra y construcción de cancha de fútbol, distrito de Río Naranjo y un millón de colones (¢1.000.000,00) sean destinados a la compra de terreno para proyecto de vivienda en Río Naranjo.
61. Autorízase a la Municipalidad de Pococí para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, código presupuestario 130 906 730 227 27 242 46, por un monto de dos millones ciento noventa y siete mil doscientos colones (¢2.197.200,00) o el saldo que exista, destinada originalmente a construcción de Salón de Capacitación del Proyecto Industrial Asociación Comunitaria Agrícola de Porvenir, a fin de que se utilice para el pago de préstamos incurridos por la Asociación Comunitaria Agrícola de El Porvenir en la construcción del salón de capacitación de El Porvenir de La Rita, Pococí”.
62. Autorízase a la Municipalidad de Pococí para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, código presupuestario 130 906 730 235 27 242 47, por un monto de tres millones cuatrocientos treinta y seis mil colones (¢3.436.000,00) o el saldo que exista, destinada originalmente al “Asfaltado Las Floritas, 1 Kilómetro-Anita Grande, a fin de que se utilice para el pago parcial de las deudas incurridas por la Asociación Desarrollo Específico Pro-Saneamiento Ambiental Anita Grande, con motivo del asfaltado Las Floritas, Anita Grande de Jiménez, Pococí”.
63. Autorízase a la Municipalidad de Pococí para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N° 7853, código presupuestario 130 906 730 216 27 242 26, por un monto de cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil colones (¢5.848.000,00) o el saldo que exista, destinada originalmente a la construcción Acueducto La Maravilla, a fin de que se gire a la Asociación de Desarrollo Integral Roxana de Pococí para la compra de un bien inmueble y se inicie la construcción del Liceo de Llano Bonito de Roxana, en la comunidad de Llano Bonito.

Rige a partir de su publicación.

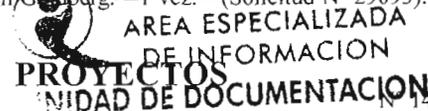
Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil.

Ejécútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Presidente del Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Funcionario de Hacienda, Leonel Baruch Gubara, Funcionario de Hacienda, en su calidad de Funcionario de Hacienda.—(Solicitud N° 29093).—C-408000.—(1656).



LEY PARA RACIONALIZAR LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Asamblea Legislativa:

Todos los costarricenses estamos obligados a financiar a los partidos políticos a través de los impuestos que se nos cobran. Esto es así, ya que, mediante la decisión mayoritaria de unos diputados del pasado, se incorporó en nuestra Constitución, en el artículo 96, la obligación del Estado (todos nosotros) de contribuir a sufragar los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, así como los gastos que tengan para satisfacer sus necesidades de capacitación y organización política. Por ello, estamos necesariamente obligados a financiarlos, aunque no votemos, o no compartamos sus ideologías y propuestas programáticas.

Para el Partido Movimiento Libertario esta situación es reprochable. No se nos debería obligar a financiar a los partidos políticos. Nadie debería ser obligado, mucho menos cuando no se cree en ellos.

Según la última reforma a la Constitución Política sobre este tema, el monto de la contribución del Estado a los partidos políticos se fijó en el 0,19% del PIB del año tras anterior al de las elecciones. Ese monto se distribuye entre los partidos políticos que participen en los procesos electorales para la elección de presidente, vicepresidente y diputados, y alcancen al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos a nivel nacional, o a nivel provincial si eligen, por lo menos, un diputado.

Para la campaña del 2002, tomando como base el PIB del año 2000 (que es el año tras anterior a las elecciones), ese porcentaje ascenderá a casi \$10.000 millones, suma que, será tomada del Presupuesto Nacional, que todos financiamos.

Ese dinero será entregado a los partidos políticos que superen la barrera de entrada (4% de los sufragios válidamente emitidos a nivel nacional, o a nivel provincial si eligen, por lo menos, un diputado) de acuerdo a la cantidad de votos válidos que obtuvieren.

Solo para tener una idea de cómo ha crecido ese monto que el Estado da a los partidos políticos, se pueden comparar las cifras del aporte estatal de las últimas cinco campañas políticas, teniendo en cuenta que, en cifras aproximadas, para el año de 1982 el aporte estatal fue de \$121 millones, en 1986 de \$446 millones (casi cuatro veces más), en 1990 de \$945 millones (más del doble), en 1994 ya la suma fue de \$2.000 millones, y en la campaña pasada de 1998 la suma fue de \$3.500 millones. Haciendo esta comparación, se comprende lo exagerada que será la deuda política para el año 2002, que será casi el triple de lo que fue en 1998.

Si ya en años anteriores esa "deuda política" ha significado un gran sacrificio para las arcas públicas, ahora la suma estimada, para dentro de menos de dos años, significará un mayor sacrificio, ya que, como sabemos, los presupuestos del Gobierno, de los últimos años, siempre han sido deficitarios, ocasionando por ello el aumento, año con año, de la deuda política.

Para ilustrar podemos mencionar que el presupuesto para el año 2000 está desfinanciado en un 41%, y el del 2001 en un poco más, y la deuda pública, al 31 de diciembre pasado, ascendía a casi 2.5 millones de millones de colones.

Este gasto para financiar a los partidos políticos, es totalmente reprochable y sobretodo irresponsable, ya que atiza el serio problema fiscal que vivimos en Costa Rica con las finanzas públicas.

Para agravar las cosas, en la última reforma del Código Electoral, mediante el artículo 177, se le asignó al Tribunal Supremo de Elecciones la responsabilidad de cubrir el transporte el día de las elecciones. Esto significa, por un lado, que los partidos recibirán más dinero para los otros rubros, al no tener que incurrir en este tipo de gasto, y por otro lado que, el Tribunal necesitará mayor financiamiento para cubrir este gasto propio de los partidos políticos.

Además, y para empeorar el panorama, se ha venido hablando de la necesidad de que el Tribunal fiscalice directamente cada mesa de votación, a efectos de evitar los problemas con el conteo y la inexistencia de fiscales de partidos en algunos centros de votación. Todo lo cual, por supuesto, acarrearía más gastos para el Tribunal, por un lado, y menos gastos para los partidos, quienes, sin embargo, recibirán como siempre la contribución estatal que les corresponda. Por ello, todos esos gastos adicionales del Tribunal deberían deducirse del monto establecido en la Constitución Política para el aporte a los partidos políticos.

En otro orden de ideas, uno de los problemas serios es que, esos fondos públicos que se le entregan a los partidos políticos, por concepto de contribución estatal, no se fiscalizan adecuadamente, puesto que se utilizan con controles mínimos. Ni la Contraloría General de la República, ni el Tribunal Supremo de Elecciones verifican la oportunidad del gasto incurrido por los partidos políticos. Todo lo cual abre las puertas para la corrupción, ya que, esos gastos pagados por los fondos públicos se convierten en una gran "arca abierta", y como sabemos, en esas condiciones "hasta el justo peca".

Un ejemplo de esa falta de fiscalización sobre los fondos públicos asignados a los partidos, es el hecho de que no están obligados a realizar algún tipo de concurso para contratar bienes y servicios. Con lo cual, todas las garantías que existen alrededor de la contratación administrativa, en beneficio del control de los fondos públicos, quedan en la nada, cuando de partidos políticos se trata.

A pesar de todo lo anterior, todavía existe una manera de evitar todo ese gasto exagerado, y sin controles, a favor de los partidos políticos, porque el inciso 1) del artículo 96 Constitucional, dichosamente establece que la "ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje", de modo tal que, por medio de este proyecto, se pretende establecer con detalle, cuáles serán esos casos en que debe acordarse una reducción de ese porcentaje.

Así las cosas, y en aras de hacer menos pesada la carga a los costarricenses por concepto de la contribución del Estado a los partidos políticos, y controlar mejor el uso de los fondos públicos, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY PARA RACIONALIZAR LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1°—Gastos del Tribunal que deberán ser tomados del aporte estatal a los partidos políticos. Del monto que el Estado está obligado a dar a los partidos políticos por concepto de gastos electorales,

se deducirá primero, antes de distribuirlo, los gastos en que incurriere el Tribunal Supremo de Elecciones, por concepto de:

- Brindar el servicio de transporte público gratuito el día de las elecciones para beneficio de todos los partidos políticos;
- Reclutamiento, capacitación y asignación de fiscales para cada mesa electoral que se abra en el país.

Artículo 2°—Casos en que procede la reducción del aporte estatal a los partidos políticos. El porcentaje de 0,19% del PIB, que el Estado está obligado a dar a los partidos políticos, según el artículo 96 Constitucional, se deberá reducir en la proporción y en los casos que a continuación se describen:

- Reducción a una cuarta parte:** Si en la liquidación del Presupuesto General de la República del año tras anterior al de las elecciones nacionales se determina que el Gobierno requirió de endeudamiento público para financiar sus gastos corrientes, el monto a distribuir entre los partidos políticos con derecho a la contribución estatal se reducirá, luego de aplicar los gastos mencionados en el artículo anterior, a una cuarta parte del saldo resultante.
- Reducción a la mitad:** Si en la liquidación del Presupuesto General de la República del año tras anterior al de las elecciones nacionales se determinare que los ingresos corrientes superan los gastos corrientes hasta en un cinco por ciento, el monto a distribuir entre los partidos políticos con derecho a la contribución estatal se reducirá, luego de aplicar los gastos mencionados en el artículo anterior, al cincuenta por ciento del saldo resultante.

Artículo 3°—Caso en que no opera la reducción del aporte estatal a los partidos políticos. Si en la liquidación del Presupuesto General de la República del año tras anterior al de las elecciones nacionales se determinare que, los ingresos corrientes superan los gastos corrientes en más de un cinco por ciento, no opera la reducción del aporte estatal y el monto a distribuir será el resultante luego de aplicar los gastos mencionados en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 4°—Competencia y procedimiento que utilizará el Tribunal Supremo de Elecciones para la reducción del aporte estatal a los partidos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones será el órgano competente para decretar cualquiera de los casos en que proceda realizar la reducción del aporte estatal a los partidos políticos.

Esa reducción la decretará por medio de una resolución de alcance general, que deberá publicar en el diario oficial, a más tardar, un mes después de que la Contraloría General de la República presente a la Asamblea Legislativa la liquidación del Presupuesto General de la República del año tras anterior al de las elecciones nacionales.

Artículo 5°—Obligatoriedad de los partidos políticos de utilizar los procedimientos de contratación administrativa. Para que un partido político tenga derecho a recibir la contribución estatal para los gastos incurridos por concepto de capacitación, organización y participación en los procesos electorales, deberá haber realizado esos gastos en estricto apego a los procedimientos y principios de la contratación administrativa para contratar bienes y servicios.

Para tal efecto, cada partido deberá elaborar un reglamento de contrataciones, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Otto Guevara Guth, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Reformas Electorales.

San José, 7 de diciembre de 2000.—1 vez.—C-39620.—(1555).

N° 14.203

PARA OTORGAR LA CIUDADANÍA HONORÍFICA
AL DOCTOR THOMAS BUERGENTHAL

Asamblea Legislativa:

La obra del Doctor Thomas Buergenthal es de carácter universal y de gran significado para la humanidad. Este sobreviviente de los campos de exterminio de la Europa nazi, convertido posteriormente en paladín de los derechos humanos, es un hombre de gran sensibilidad, bajo cuya iniciativa se han creado diversos organismos para la protección de la dignidad humana.

Este intelectual ha estado ligado a nuestro país desde 1979, fecha en que se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ocasión en que Costa Rica lo propone para el cargo de Juez y seis años después, nuevamente lo avala para ser reelecto.

En 1980, desempeñándose como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, junto con otros intelectuales concibió la idea de crear el Instituto Interamericano de Derechos Humanos como una entidad internacional autónoma de naturaleza académica, dedicada a la investigación, la enseñanza y la promoción de los derechos humanos en el continente americano. Bajo su iniciativa y la de la primera Corte Interamericana de Derechos Humanos, presidida por el Dr. Rodolfo Piza Escalante, se convocó una reunión de expertos en enero de 1980, en la cual se sentaron las bases del futuro instituto, cuyo convenio constitutivo fue aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica por Ley N° 6528, de 28 de octubre de 1980.